

NUEVA LEGISLACIÓN

Venta de Licores

El gobierno del Estado de Chiapas, México, expidió recientemente una ley que reglamenta la venta de licores en el Estado. Entre otros preceptos restrictivos, la ley, en sus artículos 48 y 49, prohíbe terminantemente la venta de licores y bebidas alcohólicas a los individuos de raza indígena, a los estudiantes y a los menores de edad. Por otro lado, estipulanse elevados impuestos para la venta de licores y alcoholes, independientemente de la clase o calidad de ellos, con el propósito definido de restringir lo más que sea posible el uso de bebidas embriagantes en el Estado.

Servicio Sanitario Provincial

Un decreto dictado por el Presidente de Chile el 31 de diciembre de 1927 organiza bajo la dependencia técnica de la Dirección General de Sanidad el Servicio Sanitario Provincial de la República a base de la circunscripción de las comisarías que cubren los escuadrones de carabineros; pone bajo las órdenes de cada médico sanitario los practicantes y enfermeros designados para atender a la higienización urbana y rural, ordena que el cuerpo de carabineros preste toda su cooperación al servicio sanitario, y establece desinfectorios públicos en lugares estipulados. Las economías realizadas se destinarán a fundar y sostener casas de socorros.

Según *Boletín Médico de Chile* se han definido las obligaciones de los médicos del cuerpo de carabineros de Chile que actuarán como médicos sanitarios, en esta forma: Profilaxia de las enfermedades infecciosas y cuidado de la declaración obligatoria; policía del ejercicio ilegal de la medicina; cuidado de boticas y droguerías; difusión de la vacuna, con vacunación preferente de los niños no vacunados; atención de los servicios de agua potable, de alcantarillas, de aseo general de las poblaciones, y de las condiciones sanitarias de los edificios; inspección de la higiene de las escuelas, y examen físico de los escolares; vigilancia de la salubridad de los establecimientos industriales y del estado de salud de los obreros y empleados de fábricas y talleres; mantenimiento de la estadística demográfica; cooperación a los intendentes, gobernadores y alcaldes; dictación de conferencias, publicación de folletos y de artículos de prensa.

Ratas

Una disposición de la Dirección de Sanidad Nacional de Caracas de fecha 15 de septiembre de 1927 ordena que todas las casas y demás construcciones que se hagan en el futuro deben ser a prueba de ratas, de pulgas, y demás sabandijas.¹

Beneficencia

Un decreto dictado por el Presidente del Perú el 27 de febrero de 1928, exonera del pago de todo impuesto o arbitrio a las sociedades de beneficencia pública y sus bienes. Las empresas particulares, al celebrar nuevos contratos con las sociedades de beneficencia y establecimientos hospitalarios, quedan obligadas a efectuar cuando menos una rebaja igual a la que hacen al Estado.

Enfermeras

Un decreto del Poder Supremo del Perú declara oficial a la escuela de enfermeras que funciona anexa al Hospital Arzobispo Loayza, la cual se denominará Escuela Nacional de Enfermeras, y recomienda a todas las instituciones de beneficencia de la República, que utilicen los conocimientos de las alumnas diplomadas en la misma.

Profilaxis Venérea Internacional

El Brasil y el Uruguay firmaron el 13 de febrero de 1928 un convenio para unificar sus esfuerzos en la lucha contra las enfermedades venéreas. El convenio, que tendrá una duración indefinida y hasta un año después de su denuncia, no ha sido aún ratificado.

Salud Escolar

En el *Boletín Sanitario del Departamento Nacional de Salubridad Pública de Nicaragua* aparece un reglamento relativo a la inspección médica de las escuelas de la República aprobado por la Dirección General de Sanidad.²

Un decreto del Gobierno Supremo de Chile (publicado en el *Boletín Médico de Chile* del 1º de abril) crea el Instituto de la Salud Escolar, que dependerá del Departamento de Educación Física del Ministerio de Instrucción Pública, y constará de una sección pedagógica y una de higiene escolar. La primera tendrá tres subsecciones: Inspección médico escolar, laboratorios de investigación, y control, archivo y propaganda. La planta y sueldos serán fijados por un decreto especial.

¹ En el informe anual del Director de Sanidad de Venezuela aparecen las disposiciones vigentes sobre sanidad nacional en el país.

² Las demás disposiciones vigentes en Nicaragua sobre higiene, y dictadas en 1926, aparecen en el mismo número.

Hipnóticos

En un reglamento fechado el 15 de marzo de 1928 se han modificado las previas disposiciones reglamentarias para la venta de estupeficientes de acuerdo con el decreto No. 14969 del 3 de septiembre de 1921, en el Brasil.

Específicos

El Director General de Sanidad de Chile ha presentado al Ministerio de Bienestar Social un proyecto de ley que tiene por objeto el control de las medicinas llamadas específicas.

Farmacia

De conformidad con la resolución suprema del 13 de enero de 1928, la Comisión Inspector de Farmacia de la Dirección de Salubridad Pública del Perú ha prevenido a todos los laboratorios de productos farmacéuticos y químicos de empleo terapéutico que deben contratar un farmacéutico diplomado para la dirección técnica de dichos establecimientos, según exige el reglamento de farmacia vigente.

(Agradeceremos ejemplares de toda nueva legislación de naturaleza o tendencia higiénica, a fin de tomar nota de ella en nuestras columnas así como de retenerla en estas oficinas para consulta y distribución a los interesados.)

La Medicina de los Antiguos Siboneyes Cubanos

Ninguna mención hacen los historiadores del conocimiento que tuvieron los siboneyes de las fiebres y otras afecciones comunes, que existían en esta región, y que desde el principio castigaron a los conquistadores españoles; pero atribuyo la deficiencia de datos sobre estos particulares a que ninguno de los narradores de la conquista se ocupó de medicina más que incidentalmente. Oviedo refiere que abundaban tanto las niguas (*Pulex penetrans*) en los primeros tiempos de la llegada de los españoles, que, en los hombres que no se cuidaban de ellas, se propagaban con tal abundancia que los atacados se quedaban tullidos y mancos para siempre. Las Casas dice de igual modo que los indios sufrían de la enfermedad parasitaria debida al piojo (*Pediculus capitis*), pero sin señalar si fué o no introducida por los conquistadores. La terapéutica de los siboneyes se reducía al conocimiento de las propiedades narcóticas del tabaco, que usaban frecuentemente para embriagar a los enfermos. Pero la medicina que casi exclusivamente usaban era la antiflogística; sangrías y evacuantes. Cuando se solicitaban los servicios de un médico, empezaba éste por administrar un purgante a su enfermo, y después el vomitivo usual, y en fin, una serie de manipulaciones que también figuraban como medios terapéuticos destinados a influir sobre la imaginación de los enfermos.—ENRIQUE LÓPEZ, *La Tribuna Médica*, eno. 28, 1928.